



INFORME DE INTERVENCIÓN

DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO, ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO Y DEL LÍMITE DE DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL CONSOLIDADO PARA EL AÑO 2023.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b)6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas.

Por ello la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Con carácter previo hay que tener en cuenta que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

No obstante la suspensión de las reglas fiscales, siguiendo los criterios del Ministerio de



Hacienda, se realizará la valoración de las reglas fiscales, aunque su eventual incumplimiento no

tenga consecuencia alguna.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO.- Legislación aplicable

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo. (TRLRHL).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88, en materia de presupuestos.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público.
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector pública
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO.- Consideraciones Generales

A pesar de que los objetivos de estabilidad, deuda pública y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables por estar aprobada su suspensión, a los Presupuestos de las Entidades Locales les sigue siendo de aplicación la normativa presupuestaria contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y su normativa de desarrollo y por tanto, el principio de estabilidad presupuestaria.





Esto es debido a que les es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad y el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por el que la Intervención local informará sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10 con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general y a su liquidación.

Dicho cálculo, que se realizará a efectos informativos, no surtirá ningún efecto durante los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 por estar el objetivo de estabilidad presupuestaria suspendido.

Igualmente les será de aplicación a los Presupuestos de las Entidades Locales el principio de sostenibilidad financiera, pues la suspensión de las reglas fiscales, en concreto del objetivo de deuda pública, no implica renunciar a la prudencia en la gestión financiera, siendo plenamente aplicable el principio de sostenibilidad financiera, en términos de deuda financiera.

La deuda financiera debe medirse en términos de volumen de deuda viva y del límite de endeudamiento a efectos del régimen de autorización de nuevas operaciones de crédito establecido en los artículos 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

Dicho cálculo de la deuda financiera, tal y como dispone el artículo 15 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debe efectuarse anualmente, con ocasión de la aprobación del presupuesto y su liquidación.

El cálculo de la deuda financiera igualmente se realizará a efectos informativos, y no surtirá ningún efecto durante este periodo, más allá de conocer los límites establecidos en la normativa hacendística para concertar nuevas operaciones de endeudamiento a largo plazo.





CUARTO.- CÁLCULOS

1.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros,. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros . El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

1.1 Entidades que componen el Presupuesto General.

De acuerdo con el art. 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, los agentes que constituyen la Administración Local son:

Entidad Local de Águilas
OOAA: Patronato Deportivo Municipal.

1.2 Descripción de los ingresos y gastos y explicación de los ajustes.

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio en su reclasificación en términos de partidas de contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación de las Corporaciones Locales.

Debido a las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria y la contabilidad nacional, es necesario la realización de ajustes a fin de adecuar la información presupuestaria de esta entidad a los criterios establecidos en el SEC-10.

Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen a continuación:

Ajuste nº 1 Capítulos 1, 2 y 3 del estado de ingresos.

Se aplicará el criterio de caja, tomando los datos de la última liquidación aprobada.





Ayuntamiento:

	DRN 2021	Recaudación 2021			AJUSTES			% de ajuste	Créditos Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	16.075.616,32	11.525.953,78	3.718.922,53	15.244.876,31	-830.740,01	0,00	-830.740,01	-5,17%	14.665.000,00	-757.843,56
Impuestos Indirectos	941.664,16	895.240,14	20.330,41	915.570,55	-26.093,61	0,00	-26.093,61	-2,77%	750.000,00	-20.782,58
Tasas y otros ingresos	5.819.625,74	4.438.389,63	898.508,30	5.336.897,93	-482.727,81	0,00	-482.727,81	-8,29%	5.604.894,50	-464.916,23
TOTAL	22.836.906,22	16.859.583,55	4.637.761,24	21.497.344,79	-1.339.561,43	0,00	-1.339.561,43	-16,23%	21.019.894,50	-1.243.542,36

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	-1.243.542,36
--	----------------------

PDM:

	DRN 2021	Recaudación 2021			AJUSTES			% de ajuste	Créditos Iniciales	AJUSTE SEC
		PPTO. Corriente	PPTO. Cerrado	Total	Negativo	Positivo	TOTAL			
Impuestos Directos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Impuestos Indirectos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00
Tasas y otros ingresos	142.324,86	142.324,86	0,00	142.324,86	0,00	0,00	0,00	0,00%	222.000,10	0,00
TOTAL	142.324,86	142.324,86	0,00	142.324,86	0,00	0,00	0,00	0,00%	222.000,10	0,00

IMPORTE DEL AJUSTE 1. IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS	0,00
--	-------------

Ajuste nº 2 Tratamiento de las entregas a cuenta de la Participación de tributos del Estado.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2023 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y otros por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2023:

Ajuste por liquidación PTE	AJUSTE
Ajuste por liquidación PTE-2008	0
Ajuste por liquidación PTE-2009	0
Total	0





Ajuste nº 14 Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit y los segundos lo minoran. Pero este ajuste es solamente aplicable con datos reales en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio.

Este ajuste en términos de presupuestación, que también se recoge en los modelos de formularios en la Oficina Virtual referidos a los datos del presupuesto de 2022 y previsiblemente para 2023, debería recoger la previsión de saldo entre el gasto que no se pueda aplicar a presupuesto durante 2023 y el gasto que se imputará a 2023 procedente de 2022, por lo que puede tener tanto signo positivo como negativo, aumentar o disminuir la capacidad de financiación. Se estima que se compensan ambas cantidades por lo que el ajuste es cero.

En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio.

Ajuste nº 15 Inejecución de gastos

El Estado viene aplicando anualmente este ajuste a los gastos previstos. De la media de los tres últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales corrientes (sin considerar la ejecución de los créditos de capital no incorporados o incorporados que cuentan o con financiación afectada, que no forman parte de las previsiones y que tienen un porcentaje de ejecución irregular) resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el detalle que se especifica a continuación, que aplicado a las previsiones del presupuesto 2023 arroja el importe referido a minorar los empleos no financieros y que, por tanto, se suma.

Por años:

De la media de los tres últimos ejercicios, considerando los créditos iniciales, resulta un porcentaje de inejecución por capítulos de gastos no financieros con el siguiente detalle:

Ayuntamiento:

Grado de ejecución -Estabilidad-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos	1.647.939,92

Grado de ejecución -R.G.-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos (-IFS)	1.637.128,49

P.D.M.:

Grado de ejecución	
---------------------------	--





Ajustes inejecución cap 1-7 gastos	12.834,22
------------------------------------	------------------

Grado de ejecución -R.G.-	
Ajustes inejecución cap 1-7 gastos (-IFS)	12.834,22

2.3 Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación derivada del Presupuesto General para 2023.

	PRESUPUESTO DE INGRESOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Impuesto Directos	14.665.000,00		14.665.000,00
+	Capítulo 2: Impuesto Indirectos	750.000,00		750.000,00
+	Capítulo 3: Tasas y otros ingresos	5.604.894,50	222.000,10	5.826.894,60
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	9.967.194,97	640.000,10	10.607.195,07
+	Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	202.248,00	1,50	202.249,50
+	Capítulo 6: Enajenación de inversiones	4,00	0,00	4,00
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	3,00	0,30	3,30
=	A) TOTAL INGRESOS (Capítulos I a VII)	31.189.344,47	862.002,00	32.051.346,47

	PRESUPUESTO DE GASTOS	AYUNTAMIENTO	ENTE DEPENDIENTE	CONSOLIDADO
+	Capítulo 1: Gastos de personal	12.989.052,00	195.851,90	13.184.903,90
+	Capítulo 2: Compra de bienes y servicios	15.544.591,76	619.200,00	16.163.791,76
+	Capítulo 3: Gastos financieros	25.000,00	2.000,00	27.000,00
+	Capítulo 4: Transferencias corrientes	2.162.674,11	27.950,00	2.190.624,11
+	Capítulo 5: Fondo de Contingencia	37.224,90	0,00	37.224,90
+	Capítulo 6: Inversiones reales	260.001,70	17.000,10	277.001,80
+	Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
=	B) TOTAL GASTOS (Capítulos I a VII)	31.018.544,47	862.002,00	31.880.546,47
=	A - B = C) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	170.800,00	0,00	170.800,00
	D) AJUSTES SEC-10	404.397,55	12.834,22	417.231,77
	C+D= F) ESTABILIDAD/ NO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA	575.197,55	12.834,22	588.031,77
	% ESTABILIDAD (+) /NO ESTABILIDAD (-) : AJUSTADA	1,84%	1,49%	1,83%
	% LÍMITE ESTABLECIDO			0%
	OBLIGACION DE REALIZAR PLAN ECONÓMICO FINANCIERO			NO





El presupuesto del Ayuntamiento atiende al cumplimiento del principio de estabilidad (art. 165.1RDL 2/2004) en los términos previstos en la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera modificada por la L.O. 4/2012 y desarrollada por la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012

2.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO.

El artículo 12 LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), lo que constituye un control al incremento del gasto en los presupuestos locales por parte del Estado.

De la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera mediante Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, concretamente la modificación los artículos 15.3 c) y 16.4, se deduce que no es preceptivo el Informe del Interventor local sobre el cumplimiento de Regla de Gasto en fase de elaboración del Presupuesto, estando sólo previsto como informe en fase de liquidación del presupuesto. No obstante lo anterior, el Interventor que suscribe considera esencial la evaluación del cumplimiento de la regla de gasto en la fase de aprobación del presupuesto dado que ello posee trascendencia en la ejecución y liquidación y a tal efecto, se incorpora al presente informe.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos, y entendiéndose como gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

Igualmente, procede efectuar determinados ajustes, contenidos en la guía para la determinación de la regla de gasto de la IGAE, 3ª edición y que son los siguientes:

Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.





En aplicación del principio de devengo del Sistema Europeo de Cuentas, se debe imputar cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que el mismo se impute presupuestariamente. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio de la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto” darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir, aplicadas a presupuesto, implicarán ajustes de menores empleos financieros.

No se establecen créditos iniciales incluidos en el Presupuesto inicial 2023, destinado a financiar obligaciones procedentes de ejercicios anteriores.

Ajustes por grado de inejecución de presupuesto.

La ejecución presupuestaria final presenta desviaciones respecto a los créditos iniciales del presupuesto, de modo que para el cálculo del gasto computable en el proyecto de presupuesto, conviene aplicar el “ajuste por grado de ejecución del presupuesto”, ajuste que reduce los empleos financieros en aquellos créditos que por sus características o naturaleza se consideran de imposible ejecución en el ejercicio presupuestario.

No existiendo una fórmula vinculante para la práctica del presente ajuste y debiendo de efectuarse el mismo en base a la experiencia acumulada de años anteriores sobre diferencias entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real, se ha efectuado análisis del grado de inejecución del presupuesto de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 y se ha aplicado el porcentaje medio de referidos ejercicios a los créditos iniciales del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2023. El ajuste negativo a practicar consolidados asciende a 1.649.962,71 €.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas así como la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Respecto a las últimas, se ha minorado el gasto computable en 3.234.415,06 €, previendo el gasto derivado de las subvenciones que se tiene conocimiento a fecha actual su concesión.

Tras la cuantificación del gasto computable en el ejercicio 2023, que asciende a 26.329.168,70 €, hay que compararlo con el límite de la regla de gasto, que será el gasto computable del ejercicio 2022, si bien tal y como hemos analizado al inicio del presente informe este se encuentra suspendido.





Analizando el borrador del proyecto de presupuesto para el ejercicio 2023 a efectos de la determinación del cumplimiento de la regla de gasto, se obtiene lo siguiente:

LÍMITE REGLA DE GASTO	IMPORTE
PROYECTO PRESUPUESTO GENERAL 2023 ESTADO CONSOLIDADO	
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	31.853.546,47
2. Ajustes SEC	- 2.289.962,71
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	29.563.583,76
4. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-3.234.415,06
5. TOTAL GASTO COMPUTABLE PROYECTO PRESUPUESTO 2023	26.329.168,70
Tasa variación Gasto computable (año 2023)	SUSPENDIDA
Gasto computable 2021	26.272.146,11
Límite Regla Gasto para el ejercicio 2023 antes de cambios normativos	SUSPENDIDO
(+) Cambios normativos supongan incrementos permanentes en recaudación	0,00
(-) Cambios normativos supongan decrementos permanentes en recaudación (IBI)	-10.478,09
LÍMITE REGLA DE GASTO EJERCICIO 2022	SUSPENDIDO

La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre ha modificado el art. 16.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, señala que la valoración del cumplimiento de la regla de gasto deberá hacerse al cierre del ejercicio, deberán adoptarse durante el ejercicio 2023 medidas que prevean el cumplimiento del objetivo de regla de gasto y, en caso de que finalmente se constate su cumplimiento, deberán adoptarse las medidas previstas en la LOEPSF.

3.- CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA (Sostenibilidad financiera)

Los índices de endeudamiento se calculan sobre un escenario de la deuda viva a 31 de diciembre de 2022 más toda la deuda presupuestada a formalizar durante 2023, por lo que el índice se verá minorado a medida que se vayan amortizando los préstamos vivos:





CUMPLIMIENTO LÍMITE DE DEUDA		
+	Operaciones vigentes a 31 de diciembre	626.481,13
+	Riesgo deducido de avales	0,00
+	Operaciones formalizadas no dispuestas	0,00
+	Importe de operaciones proyectadas o formalizadas durante el ejercicio	0,00
+	Fondo de financiación de pago a proveedores (FFPP)	0,00
=	DEUDA VIVA TOTAL consolidada	626.481,13
=	INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR	31.189.337,47
=	% DEUDA VIVA [(DEUDA VIVA TOTAL consolidada/INGRESOS CORRIENTES consolidados "sin afectado")*100]	2,01%
	Límite legal	34.308.271,22
	Diferencia legal en euros	33.681.790,09
	% margen límite legal	107,99%

Se calcula un índice de endeudamiento del 2,01 %.

Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación y no de previsiones.

CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y NIVEL DE DEUDA.

El Presupuesto General del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Águilas cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, siendo la capacidad de financiación de 588.031,77 €.

Se estima inicialmente un nivel de gasto computable de 26.329.168,70 €.

El nivel de endeudamiento estimado al cierre del ejercicio 2022 es del 2,01 %

Es todo cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio de otros criterios que, ajustados a Derecho, sean más convenientes para los intereses de la Corporación,

En Águilas, fecha al margen

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

